Área que clasifica.- Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

Identificación del documento.- Versión pública de la presente **Modificación a la autorización en materia de residuos peligrosos**, cuyo número de oficio se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Información confidencial**; secreto industrial.**

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Razones.- Por tratarse de información confidencial de aplicación industrial, resguardada en los archivos de esta Unidad Administrativa.

Asimismo, dicha información corresponde a los procesos señalados en las autorizaciones que implican necesariamente técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar el proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a sus titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.

Finalmente, la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Firma del titular. Lic. César Murillo Juárez

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No.
IDPBB1900911		19-IV-01-13

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones; I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica

EMPRESA AUTORIZADA

Razón Social: **INGENIERIA Y DESARROLLOS PETROLIFEROS S. DE R.L. DE C.V.**	**OFICIO No.DGGIMAR.710/** 005212
Representante Legal y Domicilio **LIC. OCAMPO RAFAEL VARELA ORTIZ** Ave. Fundidora No. 501 Local 082 CINTERMEX 64010 Monterrey, Nuevo León Tel. (0181) 83 69 6420	México, D.F., a 2 4 JUN 2015

AUTORIZACIÓN

En atención a su solicitud del 18 de febrero de 2015, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Dirección General, el 27 de febrero de 2015, registrado con Número de Bitácora 09/HS-0661/02/15, mediante la cual su representada comparece ante esta Autoridad para solicitar la modificación de su Autorización No. 19-IV-01-13 expedida el 08 de enero de 2013, mediante el Oficio No. DGGIMAR.710/000040; dicha actividad se realizará en las instalaciones ubicadas en Libramiento Martínez Domínguez Km 4 en Cadereyta Jiménez, Nuevo León; y

Derivado de revisar la información que integra el expediente de su Representada, el cual se encuentra bajo resguardo en el archivo de esta Dependencia y observando los siguientes

CONSIDERANDOS

I. Que con fecha 08 de enero de 2013, esta Dirección General expidió la Autorización No. 19-IV-01-13, mediante el Oficio No. DGGIMAR.710/000040 para el reciclaje de residuos peligrosos;

II. Que con fecha 27 de febrero de 2015, la empresa presentó a esta Dirección General la solicitud de modificación a la Autorización No. 19-IV-01-13, con Bitácora No. 09/HS-0661/02/15, dicha modificación consiste en incluir el residuo peligroso denominado solvente usado o gastado para la producción de combustible alterno, para lo cual anexó la siguiente información:

- Formato de solicitud de modificación con Homoclave de COFEMER SEMARNAT-07-031 Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos;
- Acta constitutiva de la empresa Ingeniería y Desarrollos Petrolíferos, S. de R.L. de C.V.;
- Registro Federal de Contribuyentes de la empresa Ingeniería y Desarrollos Petrolíferos, S. de R.L. de C.V.;
- Copia del oficio No S.G.P.A./DGIRA/DG.-6448, del 15 de agosto de 2012, expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante el cual se autorizó el proyecto denominado "Ingeniería y Desarrollos Petrolíferos, S. de R.L. de C.V.", para la instalación y operación de una planta para reciclaje de aceites gastado.
- Copia de la póliza de seguros No. 07000003 expedida por la compañía aseguradora Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. con vigencia del 03 de octubre de 2014 al 03 de octubre de 2015;
- Pago de derechos; y

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL IDPBB1900911	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 19-IV-01-13

INGENIERIA Y DESARROLLOS PETROLIFEROS S. DE R.L. DE C.V.	**OFICIO No.DGGIMAR.710/** .# 005212

Con fundamento en los Artículos 2º, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción I y 80, 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49 fracción III, 50, 87, 88 y 89 del Reglamento de la LGPGIR; 1º, 2º fracción XX, 19 fracción XXIII y XXV y XXVIII y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Dirección General otorga la presente

AUTORIZACIÓN

[redacted]

Av. Revolución No. 1425 Nivel 27, Col. Tlacopac, San Angel, Del. Álvaro Obregón, 01041. México, D.F.
Teléfonos 5624-3377 y 5624-3342, Red 233377 y 23342, Fax 5661-3110 y 5624-3675 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL IDPBB1900911	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 19-IV-01-13

INGENIERIA Y DESARROLLOS PETROLIFEROS S. DE R.L. DE C.V.	**OFICIO No.DGGIMAR.710/** 005212

[redacted]

La presente Autorización se rige por los siguientes:

T É R M I N O S

1. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente. En caso de que la autorización sea cedida o alquilada a un tercero para realizar la prestación del servicio, será motivo de revocación de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
2. La Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a ésta.
3. Las solicitudes de modificación a lo aquí autorizado deberán realizarse en apego a lo establecido en el Artículo 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR, en caso de que se lleven a cabo actividades de manejo de residuos peligroso que no se

Av. Revolución No. 1425 Nivel 27, Col. Tlacopac, San Ángel, Del. Álvaro Obregón, 01041, México, D.F.
Teléfonos 5624-3377 y 5624-3342, Red 233377 y 23342, Fax 5661-3110 y 5624-3675 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL IDPBB1900911	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 19-IV-01-13

INGENIERIA Y DESARROLLOS PETROLIFEROS S. DE R.L. DE C.V.	**OFICIO No.DGGIMAR.710/** 005212

encuentren amparadas en la presente autorización, se incorpore otro residuo peligroso, se incremente la capacidad de reciclaje y/o se utilice un proceso distinto o modifique el descrito en la presente autorización, será motivo de revocación de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.

4. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes. En el caso de que se tenga conocimiento de que la empresa es objeto de procedimientos administrativos o judiciales en los que se determine un riesgo con repercusiones graves para el medio ambiente o la salud de las personas, será motivo de revocación de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
5. Lo amparado en esta Autorización, en caso de que contravenga cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho procedan.
6. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la LGPGIR, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia, su incumplimiento será motivo de revocación de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
7. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR y demás disposiciones aplicables, su incumplimiento será motivo de revocación de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
8. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con la LGPGIR, la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
9. **La presente Autorización sustituye y cancela al oficio No. DGGIMAR.710/000040 del 08 de enero de 2013, referente a la Autorización de Reciclaje No. 19-IV-01-13.**

Asimismo, la Autorización se sujeta a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La presente Autorización **se otorga por una vigencia hasta el 08 de enero de 2023**.
2. En caso de requerir una prórroga a la presente autorización, deberá presentar su trámite en términos de los Artículos 59 y 61 del Reglamento de la LGPGIR de acuerdo al formato que para tal efecto se encuentre vigente.
3. Es responsabilidad de la empresa contar y mantener vigente la póliza de seguro que ampare daños por contaminación ambiental, durante toda la vigencia de la presente Autorización. Así mismo, debe tenerla disponible para consulta de la

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL IDPBB1900911	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 19-IV-01-13

INGENIERIA Y DESARROLLOS PETROLIFEROS S. DE R.L. DE C.V.	**OFICIO No.DGGIMAR.710/** 005212

Autoridad competente. En caso de que no se cuente con la póliza de seguro vigente será motivo de revocación de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.

4. El monto establecido en la póliza de seguro presentada por la empresa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la LGPGIR, no limita la responsabilidad de la citada empresa, en responder por los daños que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización, en caso de que no se cuente con los montos que garanticen financieramente cualquier contingencia durante el desarrollo de las actividades vinculadas como transporte, almacenamiento y reciclaje de los residuos objeto de esta autorización, será motivo de revocación de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
5. Es responsabilidad de la empresa realizar el almacenamiento de los residuos de manera segura, tomando en cuenta la incompatibilidad de los mismos según su característica CRETI y en observancia de las reglas de etiquetado y del almacenaje en general que establece el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR; su incumplimiento será motivo de revocación de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
6. Dentro de las instalaciones destinadas para el almacenamiento de residuos peligrosos no puede almacenar residuos no peligrosos; su incumplimiento será motivo de revocación de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
7. Deberá llevar bitácoras de los residuos peligrosos recibidos y generados, así como de la operación y mantenimiento de los equipos de proceso y control y para el monitoreo de parámetros de reciclaje de residuos peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 71 fracción II del Reglamento de la LGPGIR, las cuales deberán estar disponibles para su revisión por la Autoridad competente. En caso de que no se lleve la bitácora en los términos señalados o, bien, cuando los datos asentados en la misma sean falsos o no correspondan con la realidad, lo anterior tanto para la generación y almacenaje de residuos como para los equipos de proceso y control, será motivo de suspensión de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
8. Para las actividades de manejo de los residuos peligrosos recibidos y generados, como recolección y transporte, acopio y destino final, debe cumplir en cabalidad con lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y a la Normatividad vigente aplicable en la materia; su incumplimiento será motivo de revocación de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
9. Debe asegurarse de llevar a cabo las medidas pertinentes para evitar la contaminación del suelo y aire en el área de proceso, en caso de que no implemente las medidas de seguridad adecuadas y suficientes para que, durante el transporte y llegada de los residuos peligrosos objeto de esta autorización, se evite algún derrame dentro y fuera de la unidad de transporte, así como en las áreas de transferencia, proceso y almacenaje, será motivo de revocación de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
10. Podrá enviar el combustible alterno formulado a empresas que lo utilicen como insumo en sus procesos productivos, debiendo cumplir dichas empresas con lo establecido en la legislación vigente estatal y/o municipal, en materia de emisiones a la atmósfera; así como con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL IDPBB1900911	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 19-IV-01-13

INGENIERIA Y DESARROLLOS PETROLIFEROS S. DE R.L. DE C.V.	**OFICIO No.DGGIMAR.710/** 005212

11. Deberá tomar una muestra mensual del combustible alterno formulado en fase líquida, para que al tener seis muestras se realice una muestra compuesta, y se le haga un análisis en condiciones normales de presión y temperatura, reportando a esta Dirección General los resultados de dichos análisis; los muestreos y análisis antes mencionados, deberán ser realizados a través de un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y aprobado por la PROFEPA.
12. Deberá entregar a esta Dependencia la Cédula de Operación Anual, en la que deberán reportar la información relativa al período del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR; en la que deberá registrar la procedencia de los residuos peligrosos recibidos, los residuos generados del proceso de reciclaje, así como de aquellos generados por las actividades propias de la empresa de acuerdo al formato que para tal efecto se encuentre vigente; su incumplimiento será motivo de suspensión de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
13. En caso de que se utilicen empresas de transporte que no cuenten con la autorización respectiva y vigente o, bien, que no cumplan con los requerimientos legales, reglamentarios y normativos para la realización de esta actividad o, bien,< cuyos vehículos y operarios, incumplan los requerimientos técnicos, documentales y de capacitación que resulten necesarios para el traslado de los residuos peligrosos objeto de esta autorización, será motivo de revocación de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
14. Los residuos peligrosos deberán ser suministrados a la planta por empresas o entidades que se hayan manifestado ante esta Dependencia como generadores de dichos residuos, su incumplimiento será motivo de revocación de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
15. Esta autorización no ampara el reciclaje de residuos peligrosos impregnados con plaguicidas, fertilizantes, bifenilos policlorados o compuestos hexaclorados o cualquier otro residuo impregnado con los mismos; su incumplimiento será motivo de revocación de la presente Autorización, cuando así lo determine la autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
16. En caso de que no cumpla con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales producto de la operación de la planta señaladas en la Manifestación de Impacto Ambiental, será motivo de revocación de la presente autorización, cuando así lo determine la Autoridad competente, previo procedimiento administrativo.
17. Deberá verificar que los residuos a transportar y almacenar estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la LGPGIR, considerando que todo envase destinado para almacenar residuos peligrosos deberá llevar marcas indelebles, visibles y legibles que certifiquen que están fabricados conforme a las NOM-007-SCT2/2010 y NOM-024/SCT2/2010, en base a lo establecido en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; en caso de que su representada detecte algún incumplimiento de lo antes indicado por parte de la empresa transportista, deberá notificar a esta Dirección General y a la PROFEPA dichos incumplimientos para que se determine lo procedente.

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL IDPBB1900911	AUTORIZACIÓN PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 19-IV-01-13

INGENIERIA Y DESARROLLOS PETROLIFEROS S. DE R.L. DE C.V.	**OFICIO No.DGGIMAR.710/** 005212

18. Deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR; en caso de que su representada detecte algún incumplimiento de lo antes indicado por parte de la empresa transportista, deberá notificar a esta Dirección General y a la PROFEPA dichos incumplimientos para que se determine lo procedente.
19. En el caso de que su representada decida cerrara las operaciones de reciclaje de residuos peligrosos de la planta que se ubica en el Libramiento Martínez Domínguez Km 4 en Cadereyta Jiménez, Nuevo León; deberá avisar por escrito a esta Dirección General, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la LGPGIR.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un proceso administrativo contra su representada y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 171 fracción V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, será causa del inicio del procedimiento administrativo de cancelación de la presente autorización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 fracción III de la LGPGIR.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE RESTAURACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS
"Con fundamento en lo dispuesto en el articulo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosa, previa designación, firma el Director de Restauración de Sitios Contaminados."

ING. OSCAR SEBASTIAN ARAIZA BOLAÑOS

C.c.e.p. Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Guillermo Schiaffino Pérez.- Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Arturo Estrada Rangel.- Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA.
Ing. Ind. Guillermo Cueva Sada.- Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.-Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León.
M. en EC. Ernesto Pittaluga Mora.- Director de Materiales y Residuos Peligrosos.
Ing. José Juan Sánchez Guerrero.- Subdirector de Generación y Manejo de Residuos Peligrosos.
Archivo del Departamento de Documentación en Trámite de la DGGIMAR.

Bitácora 09/HS-0661/02/15

OSAB/EPM/JJSG/MMM